NVEVO TRIVNFO DE LA RELIGION CATOLICA,

QVE LOS FIELES DEVEN AL CHRISTIANO Real cuydado, y magnanima Providencia de el Serenissimo Rey de la Bretaña JACOBO SEGVNDO.

EN LA PROCLAMACION, O EDICTO CON QVE primeramente en Escocia, y despues en los demàs Reynos de su Corona hà publicado el libre exercicio de la mesma vnicamente verdadera, y saludable creencia.

Noticia havida de la Corte de Inglaterra, y se dà à la de nuestro AVGVSTO MONARCA CARLOS SEGVNDO, como tan propia de su Catolico Blason.

Publicada el Martes 8. de Iulio 1687.

AViendose manifestado tan evidentemente la voluntad de Dios todo poderoso en los aventajados passos, que de cinco años á esta parte han dado, y dàn las Armas Imperiales de el Invicto AVGVSTISSIMO LEOPOLDO, y las de sus Aliados, en tantas, y tan prodigiosas Victorias, contra el Infiel Tirano de Oriente, y el año passado, en la magnanima resolucion con que el Christianissimo Rey de Francia exterminò de su Reyno la impia Secta de Calvino. Finalmente se ha dignado su Divina Mageftad de consolar tambien, despues de tãtas, y tan sangrientas persecuciones, los Fieles de Inglaterra, y en ellos à toda la Christiandad, con las Reales, y verdaderamente paternales determinaciones de su Magestad Britanica, como dignissimo Defensor de la Fè, bolviendo por sus

 Leales

Leales Vaſſallos Catolicos, en la forma que aqui vamos à referir, traduciendo legalmente el Inſtruméto que de eſta plauſible noticia hà venido de Londres con fecha de 13. de Março de el preſente año.

El Iueves 27. de Febrero fuê leìdo en el Conſejo Privado de la Corona de Eſcocia, que aſsiſte en la Capital de Edimburg (hallandoſe preſentes todos los Conſejeros) vn Deſpacho de ſu Mageſtad Britanica, cuyo tenor luego percibido, quedò con reſolucion acorde, y ſin la menor diſcrepācia determinado, por los meſmos Conſejeros, que el dia ſiguiente ſe publicaria la Proclamacion, que havia venido incluſa en èl, y ſe executò con mucha ſolemnidad, y grandes demonſtraciones de alegria. Las copias de el dicho Deſpacho, de la Proclamacion, y de la reſpueſta reſpectuoſa de el Conſejo à ſu Mageſtad Britanica, ſon las ſiguientes:

CARTA DE SV MAGESTAD BRITANICA, ESCRITA A SV Conſejo Privado de Eſcocia.

JACOBO REY.

MVY Fiel, y bien Amado Primo, y Conſejero: muy Fiel, y bien amado Conſejero: muy Fieles, y bien amados Primos, y Conſejeros: muy Fieles, y bien amados Primos y Conſejeros: muy Fieles, y bien amados Primos, y Conſejeros: muy Fieles y bien amados Conſejeros y Fieles, y bien amados Conſejeros ſalud. Haviendoos informado, yà con nueſtra Carta de 21. de Agoſto del año paſſado, de el intento que teniamos de aliviar nueſtros Subditos, que profeſſan la Religion Catolica Romana, à la qual recibimos algunos dias deſpues, vueſtra reſpetuoſa reſpueſta. Hemos al preſente hallado à propoſito publicar nueſtras Reales intenciones à cerca de eſto, y aliviar tambien à los que tienen la conciencia tierna, aſsi porque el Mundo conozca lo que nos inclinamos à la moderacion, como tambien porque ſea notorio el cuydado particular que hemos tenido de los de la Clerecia, que han ſido regulares. Si hemos dado algun alivio à los de quien ſon tales las maximas, que podemos fiar de ellos, hemos tambien al meſmo tiempo dado mueſtras de nueſtra mayor indignacion contra el genero de gentes, que ſe juntan en los campos, y ſon enemigos, no ſolo del Chriſtianiſmo, pero de el Go-

vier-

terno, y de toda humana sociedad. Os ordenamos, que los extirpes, y que en esto os valgais del rigor mas severo de nuestras Leyes, y de el mayor vigor de nuestras fuerzas, siendo igualmente de nuestra conveniencia, y de la de los Pueblos el verlos dissipados. Por lo que toca à las otras particularidades de nuestra Real Proclamacion, no dudamos el que os parezcan tan justas, y razonables, como à Nos: y que cada vno de vosotros, segun su capacidad, y poder, no defienda nuestros derechos, y nuestras Reales prerrogativas, que estamos resueltos mantener con tan gran lustre, que sea el apoyo mas firme de nuestra seguridad, el vnico medio de sustentar nuestros amigos, y poner terror à nuestros enemigos. Conocese evidentemente, que no tenemos intēcion de hazer violencia à la conciencia de nadie y hemos resuelto no permitir à otros, lo que tampoco queremos hazer. Por esto, queremos, y nos place, que luego seā obedecidos nuestros mādatos, y q̄ à este fin se imprima luego nuestra Proclamacion, y se publique, como se practica en semejantes ocasiones. Y si se hallare alguno, que se atreva à no aprobar en esto nuestro proceder, os pedimos, q̄ nos informeis de ello, para convencer al Mundo, mostrandole que no hazemos cosa que no queramos defender, assegurandoos à todos, que assi como esperamos ser prontamente obedecidos: y que vos, y todos nuestros Tribunales de Iusticia defenderā nuestros derechos. Tambien cuydarèmos de daros à todos en general, y à cada vno en particular, en todas las ocasiones que se ofrezcan, muestras de nuestro Real favor: Y para la execucion de todo esto, assi de lo contenido en la presente, como en nuestra Proclamacion, esta Carta os serà, y à otros qualesquiera que esto pueda tocar, vna orden, y garantia, ò resguardo suficiente. Assi os dezimos. A Dios. Dada en nuestro Consejo de VVhitehal à 22. de Febrero 1687. y de nuestro Reynado el tercero.

Por mandamiento de su Mageſtad.

MELFORT.

POR EL REY.

PROCLAMACION.

JACOBO REY.

IACOBO Septimo, por la Gracia de Dios, Rey de Escocia, de Inglaterra, de Francia, y Irlanda, Defensor de la Fe, &c. A

todos nueſtros buenos Subditos,que intereſſan, ô pueden intereſſar en las preſentes, ſalud. Haviendo conſiderado todos los grandes inconvenientes ſucedidos de algunos años à eſta parte, â nueſtro antiguo Reyno de Eſcocia, â cauſa de las diferentes opiniones en la Religion Chriſtiana, y los grandes odios, y animoſidades, que ay entre los que la profeſſan, con la ruyna, y decadencia del Comercio, con la tala de las Tierras, y extincion de la Caridad, en deſprecio de la Real autoridad, mudança de la Religion verdadera, y del temor de Dios, en animoſidades, injurias, bandos, y tal vez en ſacrilegio, y traycion. Y haviendo reſuelto vnir, en quanto nos ſea poſsible, los coraçones, y afectos de nueſtros Subditos à Dios por medio de la Religion, à Nos por la fidelidad, y à ſus proximos, por el amor, y Caridad Chriſtiana, hemos hallado à propoſito conceder, en virtud de nueſtra Autoridad Soberana, Prerrogativa Real, y poder abſoluto, al qual ſin reſerva deben obedecer todos nueſtros Subditos. Damos, y concedemos nueſtra Tolerancia Real à todos los que profeſſan la Religion Chriſtiana, que deſpues ſe expecificarân, debajo de las diverſas condiciones, reſtricciones, y limitaciones citadas mas abajo. En primer lugar, permitimos, y concedemos à los Presbyterianos moderados, el juntarſe en ſus caſas particulares, para oìr à los de ſus Predicantes, que han acetado, ù acetaren nueſtra permiſsion, y otros ningunos, y con calidad, que no ſe diga, ù haga coſa alguna en perjuizio del bien, ò de la Paz de nueſtro Reyno, ni ſe digan palabras ſedicioſas, ô de traycion, ſo las mayores penas, que eſtos delitos merecen. Tampoco les ſerà permitido levantar fabricas para juntas, ni ſervirſe de caſas ſeparadas de otras, ò de Granjas: pero ſe avràn de contentar con hazer ſus exercicios, en ſus caſas particulares, como queda dicho. Entretanto, queremos, y nos place, que los concurſos que ſe hazen en los Campos, ò Campañas, ò los que predican en ellas, ô hazen ſus exercicios de Religion, como los que aſsiſtieren à ellos, ò los ſufrieren, ſean perſeguidos, ſegun el mayor rigor de

de las Leyes hechas contra ellos : por aver semejantes concursos de Rebelion causado tantas desordenes, y turbaciones en el Govierno:no aviendo yà escusa para ellos, despues de nuestra presente Real Indulgencia, para las conciencias tiernas. Asimesmo, permitimos à los Temblores llamados QuacKhers, juntarse, y exercer su Religion à su modo en las partes que les estàn señaladas para su servicio; y considerando las Leyes severas, y crueles, hechas contra los Catolicos Romanos, llamados Papistas en ellas, durante la menor edad del Rey Iacobo nuestro Abuelo de gloriosa memoria, sin su consentimiento, y contra el deber de buenos subditos, por sus Regentes, y otros enemigos de felicissima, y pia recordacion, su legitima soberana, por las quales Leyes, debajo del pretexto de Religion, encubriã las peores de todas las trayciones, facciones, y vsurpaciones : Las quales Leyes hizieron, no como contra los enemigos de Dios, sino como contra sus propios enemigos, y se han continuado por forma, sin tenerse intento de ponerlas en execucion, ni alguna dellas, sino solamente *ad terrorem*, suponiendo que los Papistas, apoyandose de vna Potencia estrangera, eran incapaces de cumplir su obligacion de obedecer, y ser fieles à su Rey natural, y à sus legitimos Monarcas. Sabiendo por nuestro cierto conocimiento, y por vna larga experecincia, que como la maxima de los Catolicos Romanos, es ser buenos Christianos, lo es tambien de ser subditos leales, y obedientes, y que han dado à Nos, y à los Reyes nuestros Antecessores, en todo genero de ocasiones, pruebas de su afecto, y de su fidelidad, arriesgando por su defensa las vidas, y haziendas, aviendo muchos de ellos perdido vnas, y otras, aũque sus Reyes fuessen de otra Religion, y aviendo corrido los mesmos peligros, para mantener su autoridad contra las violencias, y las trayciones de los mas violentos defensores de aquellas Leyes. Nos pues con el parecer, y consentimiento de nuestro Consejo Privado, en virtud de nuestra autoridad soberana, Real prerrogativa, y Potencia absoluta, suspendemos, dete-

nemos,y anulamos todas las Leyes,ò Actos de Parlamento; todos los vsos, y constituciones hechas, ò executadas en qualquier tiempo,contra algunos de nuestros Subditos Catolicos Romanos,quitando todas las prohibiciones, de que en ellas se haze mencion, todas las penas, y condenaciones ordenadas por ellas,de modo que seràn tan libres en todo, como qualquiera de nuestros Subditos Protestantes, no solamente para exercer su Religion,pero tambien para posseer qualesquiera cargos,y gozar de todas las ventajas, y beneficios,que nos pareciere darles en qualquier tiempo de aqui en adelante.Sin embargo,queremos, y nos place, y mandamos por las presentes à todos los Catolicos no hagan su Oficio Divino,sino en Casas,ò Capillas, y no prediquen en los campos,ni invadan, ò quiten por fuerça las Iglesias Protestantes,so las penas prescritas por las Leyes en semejante caso contra los culpados.Que no se tomen la libertad de hazer Procesʃiones en las calles mayores de nuestras Ciudades Reales,so las penas arriba dichas.Y porque nuestros buenos subditos son obligados por su fidelidad, y en virtud de nuestra Soberania,à obedecer,y servirnos, y que ni Ley, ni costumbre,ni constitucion alguna,ni diferencia de Religion, ù otro impedimento puede eximir los subditos, ò absolverlos de las obligaciones naturales,y de su deber à las Coronas, ò impedirnos el ampararlos,ò emplearlos, segun sus diversos talentos,y nuestra Real voluntad,ni impedirnos el concederles derechos,y Privilegios hereditarios, ù anularlos despues de concedidos; Considerando asʃimesmo, que ay juramentos, que pueden ser mal interpretados de gente mal intencionada,segun lo que se ha praticado en este Reyno; lo qual tambien ha sido tan fatal à la Religion, como à la fidelidad, que se nos debe;Nos pues con el parecer, y consentimiento arriba dicho,quitamos,anulamos,y revocamos qualesquiera juramentos,por los quales algunos de nuestros subditos quedan hechos incapaces de posseer empleos, ò cargos en nuestro Reyno,ù gozar de sus derechos, y Privilegios hereditarios

gios

rios, no queriendo que se hagan, ni hagan hazer dichos juramentos, en ningun tiempo, de aora en adelante, sin nuestra orden, ò expresso consentimiento, so las penas, que merecen los que desprecian, nuestros mandatos, y autoridad Real. Y à este efecto, Nos, con nuestra Real autoridad, detenemos, anulamos, y revocamos todas las Leyes, por las quales los dichos juramentos, *Tests*, ô algunos de ellos son mandados, ù ordenados, y dispensamos de ellos nuestros subditos, particularmente del primer Acto hecho en la primera session del primer Parlamento, juntado durante el Reynado del Rey Carlos Segundo; Del Acto dozeno, passado en dicha session del mesmo Parlamento; Del Acto sexto, passado en el tercer Parlamento, tenido debajo del mesmo Rey Carlos Segundo. De los veinte y vno, y veinte y cinco Actos, passados en el mesmo Parlamento, y del Acto treze, passado en la primera session de nuestro primer Parlamento, y solamente en lo que toca â los juramentos, y los *Tests*, prescritos por los dichos Actos, y otros qualesquiera mencionados, ù no mencionados: Y que en lugar de ellos, todos nuestros buenos subditos, ò los de entre ellos, q̃ fueren requeridos por Nos, ò por nuestro Consejo Privado, no prestarân, ni haràn otro juramento, que el siguiente.

Yo N. reconozco, testifico y declaro, que Iacobo Septimo, por la Gracia de Dios, Rey de Escocia, de Inglaterra, de Francia è Irlanda, Defensor de la Fè es el verdadero, y legitimo Rey, y el Governador Supremo de estos Reynos, y sobre todo genero de personas, y que no es licito à sus Subditos tomar las Armas contra èl, ni contra persona alguna, que tenga comission dèl, con ningun pretexto, ù causa que pueda ser, y que jamàs tomarè las Armas contra èl, ni assistirè à persona alguna que lo haga Que yo no resistirè jamàs à su poder, ù autoridad, ni opondrè jamàs su autoridad à su persona, y assi responderè de ello delante de Dios. Antes bien le assistirè de todo mi poder, y le mantendrè à èl, sus herederos y legitimos sucessores, en el exercicio de su poder absoluto, y autoridad contra todos. Assi Dios me ayude.

Y como muchos de nuestros buenos subditos, antes que nuestra

tra voluntad, ſobre eſte genero de dependencias ſe huvieſſe publicado, han incurrido en las penas preſcritas por los Actos de Parlamento arriba mencionados, ù otros. Nos de nueſtra Autoridad, y poder abſoluto, y perrogativa Real, de que arriva eſtà hecha menſion de nueſtro cierto conocimiento, y con nueſtra natural miſericordia damos nueſtra amplia, y entera indemnidad à todos los de la Religion Catolica, ò Papiſta de todas las coſas cometidas por ellos contra nueſtras Leyes, ò Actos de Parlamento paſſados en qualquier tiempo, antes de aora, que toquen à ſu Religion, ſu exercicio, ò ſu culto, ò por haver ſido Papiſtas, Ieſuitas, ù otras, por haver oìdo, ò dicho Miſſa, por haver encubierto Sacerdotes, ò Ieſuitas, por haver criado ſus hijos en la Religion Catolica, aqui, ò en otra parte, ò por qualquier otra coſa, yà ſea Doctrina dicha, ò cumplida, ò mantenida por ellos, ò alguno de ellos: Como tambien por haver tenido, ò acetado cargos, empleos, ù oficios contra qualeſquiera Leyes, ò Conſtituciones que ſean, por havernos dado aviſos, ò à nueſtro Conſejo por Acciones cometidas, ò generalmente por haver cometido, ò hecho coſa alguna contra las Leyes conocidas de nueſtro antiguo Reyno, exceptuando con todo de nueſtra preſente indemnidad, todas muertes aleboſas, aſſeſinios, robos, y otros delitos ſemejantes, que jamàs han ſido comprehendidos en nueſtros Actos generales de Indemnidad. Y mandamos, y ordenamos à todos nueſtros Iuezes, y otras perſonas à quien toca, expliquen eſto en vn ſentido tan amplio, y comprehenſivo, como otros qualeſquiera Actos de Indemnidad ſe hayan contenido; Declarando que eſto tendrà la meſma fuerça, y ſerà tan valedero à todos los que intereſſan en ello, como ſi tuvieran nueſtro Perdon Real, y nueſtra remiſsion, debajo del Gran Sello de nueſtro Reyno de Eſcocia. Tambien indultamos nueſtros Subditos Proteſtantes de todas las penas, y condenaciones en que han incurrido, por haverſe hallado en Sermones, ò Predicas de ſu creencia en algunas caſas; Como ellos no hayan hecho algunas platicas de traycion en dichos concurſos clandeſtinos, en cuyo caſo ſe executarà la Ley contra el culpado, y no contra los otros preſentes, con calidad que declaren à alguno de los Señores de nueſtro Conſejo lo que de eſte genero ſe huviere diſcurrido; Exceptuando tambien todas las condenaciones, ò efectos de ſentencias, y pronunciadas: Y tambien indultamos amplia, y voluntariamente, todos los QuaKers, ò Temblores por haverſe juntado, y hecho el exerci-

cio

cio de su Religion en qualquier tiempo anterior à la publicacion de las presentes. Y no dudamos el que nuestros Subditos Protestantes dèn socorro, y assistencia à la execucion de ellas en todas ocasiones, y segun sus diversas capacidades. En consideracion de lo qual, y del alivio que los de nuestra Religion, y los demàs podran procurarse con las presentes, y para animar nuestros Obispos Protestantes, y la Clerecia regular, y los que hasta aqui han vivido pacificamente, y cō regla, hallamos à proposito declarar, que jamàs ha sido nuestro dictamen, ò intencion, y que jamàs sufrirèmos que se haga violencia à la conciencia de nadie: Que no vsarèmos de la fuerça, ni emplearèmos necessidad alguna invencible contra persona alguna, à razon de su creencia, ò de la Religion Protestante: sino que amपararèmos nuestros Obispos, y otros Ministros en sus funciones, derechos, y privilegios, y todos nuestros Subditos Protestantes en el libre exercicio de su Religion Protestante en las Iglesias; Y que mantendrèmos, y prometemos debajo de nuestra Real palabra, mantener en qualquier tiempo en adelante los que posseen Tierras de Iglesia antes pertenecientes à Abadias, ù otras Iglesias de la Religion Catolica en su plena possession, y derechos, segun nuestras Leyes, y Actos de Parlamento hechos à este fin. Y que emplearèmos indiferentemēte todos nuestros Subditos de todos generos de creencia, de modo que nadie quedarà desalentado à causa de su Religion, antes bien serà estimado, y adelantado por Nos, segun la capacidad, y merito de cada vno, mientras veamos que se mantenga la buena vnion, y caridad; Y si nacieren algunas animosidades, lo qual querrà Dios que no suceda, darèmos muestras de nuestra mas severa indignacion contra los que las huvieren començado, ò las fomentaren: pues por aquello mesmo pudieran nuestros Subditos quedar privados de el alivio, y de la satisfacion que tenemos intencion de procurarles: ocupando de tal suerte su felicidad, su prosperidad, conveniencia, y seguridad nuestro Real cuydado, que no hay cosa que no hagamos para procurarles todas estas vendiciones. Y en fin para que todos nuestros buenos Subditos sepan nuestra voluntad, y Real gusto; Mandamos con las presentes à nuestro Lion Rey de Armas, y à los otros Reyes de Armas sus hermanos, a los Masseros Prosiguientes, y Mensageros de Armas, hagan temprano proclamacion de ellas en la Plaza mayor de el Mercado de Edimburg; Y ademàs de la impression, y publicacion de nuestra presente Proclamacion, nuestra expressa

voluntad, y mandato son, que sea sellada con el Gran Sello de nuestro Reyno de Escocia, *per saltum*, ò con brevedad, sin passar por otro ningun Sello, ò Registro. Y para este efecto, seràn las presentes vna orden, ò garantia bastante à los Directores de nuestra Cancilleria, y à sus Diputados para escrivirlas, como tambien à nuestro Canciller, para hazerlas poner nuestro dicho Grã Sello. Dadas en nuestra Corte de VVhitehal à 22. de Febrero, 1687. y de nuestro Reynado el tercero.

Por mandato de su Magestad.

MELFORT.

RESPVESTA DE LOS SEñORES DEL CONSEJO Privado de Escocia à Su Magestad Britanica.

SEñOR.

LOS Mandatos de V. Mag. han sido puntualmente obedecidos. Vuestra Proclamacion Real queda impressa, y publicada. V. Mag. con esta Proclamacion acaba de dàr vn nuevo testimonio de su Favor, y de su benignidad con sus Subditos. Esperamos (SEñOR) que con estas acciones extraordinarias de la Clemencia de V. Mag. con vn genero de gente, que en muchas ocasiones fueron demasiado prontos à abusar de la de los Reyes sus Antecessores, quedaràn finalmente convencidos de lo que deven à tan buen Rey. Y si se hallaren personas tan obstinadas, que no quieran vsar como deven de la bondad de V. Mag. le asseguramos vnanimes, que arriesgaremos nuestras vidas, y haziendas para sustentar, y defender vuestras Perrogativas Reales, y vuestra Autoridad. Y cada vno de nosotros, segun su poder, y capacidad, harà todo lo possible para que sea blando, y facil el Govierno à todos los que V. Mag. cree dignos de su Proteccion.

Deseamos (SEñOR) que los Subditos de V. Mag. que aman la Paz, y son fieles, gozen de alguna conveniencia, y estèn seguros, no obstante su Religion, y culto particular: y es nuestra opinion, que los de entre ellos, que se hallan promovidos à cargos considerables Politicos, ò Militares, ò lo fueren en adelante, quedan bastantemente assegurados con la autoridad de V. Mag. y con la Comission que les dà para administrarlos.

Damos muy humildes gracias à V. Mag. por la palabra Real, que se digna de darnos para la conservacion de nuestra Iglesia, y de nuestra Religion, segun al presente queda establecida por las Leyes: y quedamos satisfechos creyendo que la promessa de V. Mag.

Mag. es la seguridad mayor que podamos tener. Somos (SEÑOR) de V. Mag. muy humildes, muy obedientes, y muy fieles Subditos,

Firmada por el Conde de Perth Gran Canciller. El Señor Arçobispo de San Andrès. El Señor Arçobispo de Glascovv electo. El Marquès de Atnole Señor Guarda de el Sello Privado. El Duque de Gordō. El Marquès de Douglas. El Cōde de Linlithgovv. El Conde de Domfermling. El Conde de Strathmore. El Conde de Lauderdale. El Conde de Southesque. El Conde de Traquair. El Conde de Airlie. El Conde de Belcarres. El Vizconde de Strathallan. Milord Livingstoun. Milord Kinnaird. El Cavallero Iorge LocKart de Cornvvath, Señor Presidente de las Sesiones. El Cavallero Iuā Dalrymple el mozo de Stayr, Señor Avogado. El Cavallero Iaques Foulis de Colinton, Señor Iuez Letrado. El Cavallero LocKhart de Castlehil, vno de los Senadores del Colegio de Iusticia. Iaques Douglas Tiniente General. El Cavallero Andrès Ramsay de Abbosthal. Iuan Graham de Claverhouse Mayor General, y Andrès VVauchop de Nidry.

El dicho Consejo Privado, haviendo ordenado, que dicha carta fuesse consecutivamente firmada por los Consejeros que estavan absentes, la firmaron en VVestminster, el Conde de Morray, el Conde de Melfort, Secretarios de Estado por el Reyno de Escocia. El Conde de Arran. El Conde de Drumlangrig. El Conde de VVintoun. El Conde de Seafort. El Conde de Ancram. El Conde Dumbarton.

Por Sebastian de Armendariz, Librero de Camara de su Magestad, y Curial de Roma.

Con las licencias necessarias.